

## NORMATIVA PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE CURSOS DE ESPECIALIDAD MARITIMA

(Aprobada por Resolución de la Junta de Facultad de 4 de Marzo de 2009).

La resolución de la Dirección General de Marina Mercante de 29 de Junio de de 2005 (BOE nº 174, de 22 de Julio) por la que se homologa a la Facultad de Ciencias Náuticas de la Universidad de Cádiz para la impartición de diversos cursos de especialidad marítima, establece que a los alumnos que superen con aprovechamiento los mismos se les expedirá el oportuno certificado oficial.

Para la expedición de los correspondientes certificados relacionados con asignaturas que se imparten en cada una de las Titulaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Para solicitar los certificados se cumplimentarán los correspondientes impresos y se entregarán en Secretaría, en cualquier momento del curso.
- Una vez comprobado, a la vista de las actas de las asignaturas o materias correspondientes, que se han superado los contenidos y condiciones del curso solicitado, en el plazo no inferior a quince días, se expedirá un certificado de la Facultad de Ciencias Náuticas para cada alumno y por cada uno de los cursos. Asimismo, la relación de alumnos a los que se les haya tramitado los certificados de los distintos cursos, se notificará a la Dirección General de la Marina Mercante, que será quien expida el oportuno **certificado oficial** a través de las Capitanías Marítimas, después de la presentación del emitido por la Facultad.

Para aquellos cursos que se impartan de forma independiente del curso académico, la expedición de los certificados será inmediatamente después de su finalización, después de confeccionada el acta correspondiente y haberse realizado los trámites establecidos.

Para la expedición de los certificados, se aplicarán las tasas que rigen en la Secretaría del Centro con las siguientes particularidades:

- Cuando las solicitudes de Certificados se hagan conjuntamente a la del Título de Diplomado o Licenciado, no tendrá coste adicional alguno. Irán unidos a la tramitación del correspondiente Título.
- Cuando se hagan como acto administrativo distinto, se aplicará la tasa establecida para la expedición de un único certificado, aunque sean varios los que se soliciten, siempre que se hagan de una forma conjunta. Se entenderá que se expide un único certificado, aunque sean varios los cursos que se soliciten.

Puerto Real, Abril de 2009.